

## Resumen de la jornada

# «Novedades regulatorias, recientes y próximas, del sector asegurador y planes de pensiones»

**Pablo Muelas García**

Socio coordinador del Grupo de Seguros de GA\_P

**Jesús Almarcha Jaime**

Abogado de GA\_P

El pasado 18 de abril del 2018 se celebró en la sede de Madrid de Gómez-Acebo & Pombo (GA\_P) esta jornada, en la que intervinieron personas de referencia cuyos mensajes se extractan seguidamente:

**Don Sergio Álvarez**, director general de Seguros y Fondos de Pensiones, comenzó su intervención haciendo hincapié en la gran influencia europea en la actividad regulatoria de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y destacó la revisión de la directiva Solvencia II, así como la próxima normativa de distribución de seguros y la de fondos de pensiones.

Respecto a Solvencia II, el director general recordó que está en curso una revisión de la regulación a nivel europeo. Sobre el sistema de gobierno (pilar II), que también se reforma, señaló que, si bien formalmente las entidades aseguradoras cumplen en su gran mayoría los requisitos, también es cierto que en muchos de estos casos el cumplimiento no trasciende de la pura formalidad. En cuanto al pilar III, y más en concreto al informe de la situación financiera y de solvencia, el director general mencionó como novedad la circular que regula la actuación de auditores y actuarios en la revisión del informe.

La próxima entrada en vigor de la NIIF 17 supondrá un gran esfuerzo de adaptación para las entidades.

*Advertencia legal:* Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

La importancia de las nuevas tecnologías aplicadas también se comentó. El ministerio está trabajando en un entorno de pruebas para las *insurtech* (y las *fintech*) que permitirá una aplicación selectiva de la normativa para analizar la viabilidad del proyecto sin toda la presión regulatoria.

Más allá de los cambios regulatorios, el señor Álvarez destacó la nueva orientación de la supervisión de seguros («diálogo supervisor»), que en la actualidad es prospectiva en lugar de reactiva.

Respecto a la estructura del supervisor, el director general la tildó de peculiar y anacrónica. España es el único país de la Unión Europea que tiene a la autoridad supervisora de seguros integrada en el Gobierno. Considera necesario revisar este modelo para favorecer la independencia de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, existiendo actualmente un proyecto que pretende dividir las funciones de la institución en dos: de un lado, las funciones de regulación y supervisión y, de otro, las funciones relativas a la protección del inversor. Cada una de ellas sería gestionada desde una autoridad independiente.

El director general concluyó su intervención haciendo referencia a la importancia de la Ley 35/2015 y de su novedosa comisión de seguimiento, que a finales de este año presentará un informe sobre la aplicación de la ley.

**Don José Antonio de Paz**, subdirector general de Planes y Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, centró su exposición en el análisis de las novedades de la Directiva (UE) 2016/2341<sup>1</sup> en materia de fondos de pensiones. Así, comenzó indicando que, a diferencia de Solvencia II en seguros, la Directiva IOPR II no regula el pilar I de los fondos de pensiones, sino que se centra únicamente en los pilares II y III equivalentes. La directiva se encuentra actualmente en fase de transposición y tendrá un carácter continuista con los elementos preexistentes.

Respecto al pilar II, el subdirector general, además de los aspectos más relevantes sobre los depositarios, la externalización de funciones y las inversiones, destacó las modificaciones en materia de actividad transfronteriza y la aplicación de la normativa del Estado de origen o de acogida, según cada caso. En materia de sistema de gobierno, revisó la exigencia de las políticas corporativas de las funciones clave (gestión de riesgos, auditoría interna y actuarial —no hay de cumplimiento normativo—), la política de remuneración y los requisitos de honorabilidad de la alta dirección, al igual que ocurre en el sector asegurador.

En lo concerniente al pilar III (transparencia), el subdirector general indicó los principios en materia de información a partícipes y beneficiarios. Se incentivará que dicha información se facilite en

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre del 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo.

soporte informático en lugar de en papel. Se está trabajando en procurar que el mismo documento informativo que se entregue a los partícipes potenciales para los planes de pensiones individuales también se utilice para los planes de pensiones de empleo y que, en caso de que el trabajador esté interesado, use el correspondiente boletín de adhesión.

Finalmente, preguntado sobre la opción de rescate de un plan de pensiones de empleo después de diez años de la primera contribución al plan cuando dicho plan se encuentra en un fondo de otro Estado miembro, el subdirector general opinó que dicho fondo debería respetar las premisas españolas y efectuar el pago del rescate.

**Doña María Sánchez**, responsable del Área de Análisis de Canales de Distribución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, comenzó su ponencia afirmando que el plazo de transposición fue retrasado a julio del 2018, aunque es probable que entre en vigor en octubre del presente año. Asimismo, recordó que el Reglamento PRIIPS (y su normativa complementaria) se encuentra en vigor desde el 1 de enero del 2018.

Respecto al futuro real decreto sobre formación de los distribuidores de seguros, así como al futuro real decreto relativo a la información estadístico-contable, son normas en las que ya se está trabajando y entrarán en vigor a la vez que la Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros.

La representante de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones hizo un repaso de algunas de las novedades más relevantes:

- *Comparadores de seguros*: se ha optado por no crear una categoría distinta para ellos, por lo que deben adaptarse a alguno de los tipos de mediadores de seguros que existen en la actualidad.
- *Colaboradores externos*: respecto a aquellos que sólo efectúen labores de captación de clientela, quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de distribución de seguros siempre que no ayuden en la celebración del contrato.
- «*Call centers*»: la externalización de las funciones típicas de los *call centers* implica que éstos deban constituirse como mediadores de seguros cuando actúen para las entidades aseguradoras, ya que la figura de colaborador externo no existe para ellas (salvo que los *call centers* no ayuden a la celebración del contrato).
- *Mediadores de seguros complementarios*: se trata de una figura que ya existe en la actualidad, aunque con la nueva normativa se les dará una visión regulatoria más precisa. La representante de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones también destaca que se ha optado por aplicárseles el mismo régimen jurídico que a los demás mediadores de seguros.

# G A \_ P

- *Red de distribución de los agentes*: se reconoce la posibilidad de que exista un agente de grupo, de modo que las entidades aseguradoras del mismo grupo compartan un mismo contrato de colaboración con el agente, previa comunicación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- *Operadores de banca-seguros*: tanto los exclusivos como los vinculados tendrán la obligación de remitir la información estadístico-contable.
- *Tipos de ventas*: todos los distribuidores deben realizar, al menos, el test de demandas y necesidades del cliente, por lo que siempre existirá *venta informada*. Por otro lado:
  - En las *ventas asesoradas* de productos de inversión basados en seguros, debe realizarse el test de idoneidad y el de adecuación. Si no se trata de un producto de inversión basado en seguros, es suficiente con la emisión de una recomendación. En la medida en que el asesoramiento en este último caso implica un análisis objetivo de un número suficiente de productos de seguros del mercado, este tipo de venta únicamente está reservada a los corredores de seguros, por definición.
  - En las *ventas no asesoradas* de productos de inversión basados en seguros, debe realizarse el test de adecuación.
  - En las *ventas cruzadas*, al margen de las nuevas pautas establecidas en la ley, debe destacarse que, cuando el seguro se venda junto con un crédito inmobiliario, un servicio de pago o un producto de inversión, se registrarán por sus respectivas normativas específicas.
- *Documento de información previa (DIP)*: su contenido es meramente genérico (estándar), en la medida en que el documento debe servir a la entidad aseguradora para la comercialización del producto de forma general y a su destinatario, para comparar opciones alternativas.

**Doña Esperanza Medrano**, responsable del Área Jurídica de UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), abordó en su intervención el Reglamento Europeo de Protección de Datos (GDPR) y su impacto en el sector asegurador. La ponente comenzó indicando que la intención del sector ha sido integrar las novedades de dicho reglamento en los elementos ya existentes conforme al artículo 99 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).

El Reglamento Europeo de Protección de Datos ha introducido un nuevo concepto de consentimiento, pues éste ha sido transformado de algo simple a un elemento más heterogéneo en el que tienen cabida las nociones de interés legítimo y de procesamiento de datos. Este nuevo paradigma ha dado lugar al establecimiento de nuevos procedimientos generales para las entidades aseguradoras integrados en un código de conducta de UNESPA, el cual está dividido en dos partes: la relativa a los contratos y la concerniente a la mercadotecnia.

Respecto al tratamiento de los datos de salud, se pretende que la excepción que el reglamento establece respecto al tratamiento de datos previstos legalmente también incluya los datos de salud, conforme al artículo 99.2 de la LOSSEAR. Existe una proposición parlamentaria que persigue que dicho precepto sea reconocido como ley habilitante del tratamiento.

Asimismo, se está trabajando en un protocolo para la portabilidad de los datos de una entidad aseguradora a otra.

En materia de cesión de datos en el reaseguro y la retrocesión, la Agencia Española de Protección de Datos ha confirmado la habilitación del artículo 99.5 de la LOSSEAR.

La ponencia de la representante de UNESPA concluyó mencionando la dificultad de orden práctico que representa cumplir la obligación de eliminar los datos del cliente potencial transcurrido el plazo de diez días desde la oferta, pues existen distribuidores de seguros que conceden un plazo mayor de vigencia de ésta.